

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 243.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Debiendo celebrarse la apertura de las clases escolares de primera enseñanza en las Escuelas nacionales de esta provincia el día 1.º del próximo mes de septiembre, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales del ramo, se servirán dar cuenta á esta Inspección de los Maestros de sus respectivos términos municipales que no se presenten en la fecha indicada á servir sus cargos, expresando las causas que lo motiven.

A los contraventores de lo ordenado en esta circular se les exigirán con todo rigor las responsabilidades procedentes.

Burgos 29 de agosto de 1914.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado,

en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla.

Día 1.º.—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 2.º.—Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.º.—Montepío civil y jubilados.

Día 4.º.—Tropa mensual y mesadas.

Días 5 y 7.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

En conformidad con lo que dispone el art. 160 del vigente reglamento de Consumos de 11 de octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de enero de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de junio de 1911 suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en res-

ponsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cupo que por consumos únicamente han desatender los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1915, y que se inserta á continuación, eliminado el correspondiente al impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores que, como dispone el apartado B. del artículo 2.º de citada ley, queda suprimido á partir de 1.º de enero próximo, cuanto que los expedientes que al efecto deban intruirse adolezcan de defectos que los invaliden, hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del mes de septiembre próximo puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por ciento del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo adoptarse la adminis-

tración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir el cupo, cuál es el casco, cuál es el radio y cual el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos, para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer felatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y, si fuera

uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del art. 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio, se cuidarán de hacer constar, en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el art. 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de correspon-

der con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é impuestos, dentro de la primera decena de diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETIN OFICIAL anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes; que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y

Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiendo á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando esto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 26 de agosto de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue á instancia de doña Narcisa Seco Garcia, vecina de esta ciudad, para acreditar el dominio que tiene de las fincas siguientes:

Una casa sita en el barrio de Cortes y su calle de Escobilla, señalada con el número 23, que linda por la izquierda entrando con la que se deslindará, por la derecha pajar de Gregorio Hernando, por la espalda con la calle de Arriba y por el frente con dicha calle, tasada en 500 pesetas.

Otra en la misma calle, señalada con el número 25, que linda por la derecha entrando con la anterior deslindada, por la izquierda con camino de servidumbre, por la espalda con calle de Arriba y por el frente con la calle de Escobilla, en 260.

Otra en igual calle, señalada con el número 17, que linda por la derecha entrando al E. con casa de Miguel Cantero, por la izquierda al O. de Manuel Garcia, á la espalda al N. con calle de San Pedro Cardeña y al S. ó frente con dicha calle, mide de línea cinco metros 990 milímetros de fondo, en 30.

Una tierra al pago de la Carrera, de 24 áreas, que linda al N. con era de trillar del pueblo, al S. con carrera de servidumbre y al E. y O. con otra de Francisco Alegre, en 50.

Otra á la Hoya, de igual cabida y calidad, que linda al N. con otra de

Román Hernando y por los demás aires con ejidos, en 25.

Dichas fincas las adquirió, la primera por herencia de su padre Pedro Seco Fernández, la segunda por haberla construido de nueva planta sobre el perímetro de un pajar que adquirió por la misma herencia y las restantes, una mitad por herencia de su esposo Valentin Alonso Saiz y la otra mitad por adjudicación en pago de gananciales al óbito del mismo, cuyas fincas, las dos primeras aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad en favor de D. Félix Mozo Berganza y Don Manuel Gutiérrez Pereda, la tercera en el de Fermina Martínez Velasco, sin que las rústicas aparezcan inscritas á nombre de persona alguna; he acordado citar por el presente y por tercera y por última vez á expresados D. Félix Mozo Berganza, Don Manuel Gutiérrez Pereda y D.ª Fermina Martínez Velasco, para que comparezcan en dicho expediente si lo tienen por conveniente, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, á los efectos todo del artículo 400 de la ley Hipotecaria.

Dado en Burgos á 17 de julio de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias para hacer efectivas las costas causadas por Andrés Ortega Garcia, en la causa seguida por querrela contra Agapito Bajo, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados como de su propiedad, sitios en Castriello de la Vega.

Una tierra en el Terrero, de 26 áreas y 12 centiáreas, linda N. Hilario Martín, S. Jorge Revenga, O. Martín Camarero y P. Epifanio Revenga, tasada en 180 pesetas.

Otra en Cuesta Rasa, de 16 y 25, linda N. y P. cañada, S. Santiago Platel y O. Ezequiel Ballester, en 90.

Condiciones.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 23 de septiembre próximo, á las doce de la mañana; para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasa-

ción; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y no existen títulos de propiedad.

Aranda de Duero 23 de agosto de 1914.—Alfredo Alvarez.—Lic. Enrique Tarrasa.

Merindad de Cuesta-Urria.

D. Baltasar Sainz Castro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Avelino Ruiz Capillas, vecino de Nofuentes, contra D. Crescencio Angulo Antuñano, vecino de Villapanillo, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia, mandando sacar á pública subasta las fincas siguientes:

En jurisdicción de Paralacuesta.

Una heredad al camino de Villamagrín, de 32 áreas, que linda Norte Fidel Pérez, S. camino, E. Francisco Pereda y O. Rogelio Capillas, tasada en 40 pesetas.

Otra al camino del Medio, de 25, que linda N. camino, S. herederos de Vicente Alvarez, E. dicho Vicente y O. herederos de Jerónimo Marañón, en 40.

Otra á Llegada el Agua de 20, que linda N. Juana Cuevas, S. Los Quintanos de Salas, E. arroyo y O. Lucas Zorrilla, en 30.

Otra á Cuesta el Molino de 42, que linda N. José Linares, S. Eusebio López, E. herederos de Miguel Pereda y O. Benito Alvarez, en 50.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de septiembre próximo venidero, á la hora de las trece, admitiéndose posturas de las fincas juntas y por separado, advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal del licitador y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse, ó del testimonio que haya de expedirse por el Secretario de este Juzgado.

Dado en Merindad de Cuesta-Urria á 24 de agosto de 1914.—El Juez, Baltasar Sainz.—Por su mandado.—El Secretario, José García Zamora.

D. Baltasar Sainz Castro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en ejecución de sentencia de juicio verbal civil que en este Juzgado se ha seguido á instancia de D. Julián Alonso del Moral, vecino de Nofuentes, contra don Crescencio Angulo Antuñano, vecino de Villapanillo, sobre pago de pesetas y costas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta las fincas siguientes:

En jurisdicción de Villapanillo.

Una heredad al sitio de Las Conejeras, de 20 áreas, que linda Norte Calixto Artigue, S. Alvaro Ruiz, E. calleja y O. Cándido Ruiz, tasada en 20 pesetas.

Otra al Camino Real, de 26, que linda N. camino, S. Revilla, E. y O. Lorenzo Ortiz, en 40.

Otra al mismo término, de 42, que linda N. y S. Poyo, E. y O. Lorenzo Ortiz, en 60.

Otra á San Román, de 10, que linda N. camino, S. y E. pared y O. Poyo, en 40.

Otra en Rivasanchón, de 32, que linda N. Revilla, S. y O. Poyo y Este arroyo, en 25.

En jurisdicción de Arroyuelo.

Una heredad á Las Fuentes ó Solacabaña, de 37 áreas, que linda N. camino, S. Poyo, E. Balbino Martínez y O. Esteban Llorente, tasada en 100 pesetas.

Otra en el Val, de 64, que linda N. Revilla, S., E. y O. Poyo, en 112.

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día 22 del próximo mes de septiembre, á la hora de las dieciseis; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas de referencia, las que serán subastadas en junto y separadamente, será requisito indispensable la presentación de la cédula personal del licitador, y para tomar parte consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas objeto de la subasta; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura, ó en su defecto los del testimonio de subasta que se expedirá por la Secretaria de este Juzgado.

Dado en Merindad de Cuesta-Urria á 24 de agosto de 1914.—El Juez, Baltasar Sainz.—Por su mandado.—El Secretario, José García Zamora.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

D. Dionisio de Blas y Blas, Juez municipal suplente de Pardilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Justicia municipal y á los efectos de que puedan entablarse las apelaciones que la misma Ley establece.

Burgos 25 de agosto de 1914.—Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Peñaranda de Duero, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó con fecha 18 de los corrientes el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 42 de la ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la sala de vacaciones de esta Audiencia, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al tercer cuatrimestre del año actual, el día 6 de octubre próximo, en el local destinado al efecto, en este Palacio de Justicia. Comuníquese este acuerdo á la indicada sala de vacaciones para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el artículo 44 de la citada Ley, han sido elegidos como Jurados durante dicho cuatrimestre los individuos comprendidos en las listas que se señalan á continuación.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

Cabezas de familia,
Abundancio Martín Ruiz, de Arenillas de Riopisuerga.

Luis del Olmo Fernández, Castrogeriz.

Baldomero Francés González, id.

Eustasio Escribano Polo, id.

Máximo Martín Ramos, Melgar de Fernamental.

Julián Olmos Ramos, id.

Modesto Valtierra Herrera, Olmillos junto á Sasamón.

Román Rodríguez Susinos, id.

Vicente Marín Martínez, id.

Pedro García Velasco, id.

Cipriano Gómez de la Hera, Padilla de Arriba.

Pedro Becerril Torres, id.

Toribio Castrillo García, id.

Maximiano Ortega Díez, Palacios de Riopisuerga.

Faustino Braceras Perdiguero, Pampliega.

Julian Moreno Ruiz, id.

Teófilo Díez Castro, Sasamón.

Luis Díez Calvo, id.

Vidal Martín Maté, Tamarón.

Gerardo Minguez Palacín, Vallejera.

Capacidades.

Arsenio Cuesta García, de Arenillas de Riopisuerga.

Marcelino Palacín Grijalvo, Los Balbases.

Gabriel del Rastro Arenas, Barrio de Muñó.

Rogelio Moratinos Negro, Castrogeriz.

Feliciano Rodríguez Temiño, id.

Luis Santiago Pedrosa, id.

Salustiano Saiz Herrero, Castrillo de Murcia.

Nicolás Villaverde Perez, id.

Agapito Arnaiz García, Castellanos de Castro.

Gregorio Gómez Arnáiz, id.

Fernando Peña Valdemoro, id.

Antonio Martínez Martínez, Hontananas.

Agapito Burgos González, Iglesias. Celedonio Burgos Saiz, id.

Domingo García Velasco, Olmillos junto á Sasamón.

Manuel Barron Martínez, Padilla de Abajo.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Tomás Maté Santa María, de Burgos.

Jose Miguel Olivan, id.

Placido Miguel Lara, id.

Gregorio Páramo Ortega, id.

Capacidades.

Enrique Fuente Ruiz, de Burgos.

Francisco Estebanez Rodríguez, id.

Causa que habrán de conocer: Una señalada para los días 6 y 7 de octubre próximo, seguida contra Emilia Gil y otro sobre infanticidio.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Cabezas de familia.

Esteban Alonso Rojo, de Basconcillos del Tozo.
 Joaquin Barriuso Sanz, id.
 Faustino Bravo Cuesta, id.
 Feliciano Valladolid Terradillos, Cocolina.
 Gaspar Rodrigo Infante, id.
 Inocencio Gonzalez Díez, id.
 Emilio Gómez García, Cuevas de Amaya.
 Epifanio Martín Pérez, Olmos de la Picaza.
 Marcelo García Antón, id.
 Santiago Serna Díez, Montorio.
 Ignacio Serna García, id.
 Domingo Pérez Díez, Sandoval.
 Epifanio Muñoz Renedo, id.
 Aquiles Muñoz Pérez, id.
 Hipólito Aparicio García, Valdelucio.
 Ceferino Fuente García, id.
 Cecilio Barriuso Barriuso, id.
 Nemesio Alonso Pérez, Villadiego.
 Baltasar Antón Tobes, id.
 Antonio Ruiz Laso, Rebolledo de la Torre.

Capacidades.

Platón Fernández y González, de Arenillas.
 Pedro Rodríguez Infante, Cocolina.
 Mariano García Contreras, Cuevas de Amaya.
 Manuel García Díaz, Los Valcárceles.
 Francisco García Porres, id.
 Donato Blanco Fuente, id.
 Atanasio Iglesias Mediavilla, id.
 Zacarías Serna González, Montorio.
 Prudencio González Fuenteurbel, id.
 Rufino Bañuelos Miguel, Olmos de la Picaza.
 Ezequiel Crespo García, Rebolledo de la Torre.
 Mariano Renedo Serna, Rezmondo.
 Primitivo Alonso Ruiz, Santa María Ananúñez.
 Agustín Bravo García, Salazar de Amaya.
 Eustasio Torres Cibrian, Sandoval.
 Valentín Díez Ruiz, id.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Inocencio López Cuñado, de Burgos.
 Luis Llop Rodríguez, id.
 Juan Manrique Sagredo, id.
 Tiburcio Fresno Pasadilla, id.

Capacidades.

Mariano Martínez Pardo, de Burgos.
 Rafael Mejorada Núñez, id.
 Causa en que habrán de conocer: Una señalada para el día 8 de octubre próximo, seguida contra Juan Manuel Gómez Sedano y otros, sobre falsedad de documentos.

Alcaldía de Briviesca.

Por renuncia del que venía desempeñándole, se halla vacante el cargo de Profesor de la Sección de Ciencias del Colegio municipal de 2.ª Enseñanza de esta ciudad.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en la Facultad de Ciencias, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para informes pueden dirigirse al Sr. Director de dicho Colegio.

Briviesca 26 de agosto de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Munguira.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Según me comunica el vecino de Lara de los Infantes, Fernando Pérez Vicario, se ha ausentado de su casa en este mismo día su esposa Micaela Moreno Moreno, sin que se sepa donde va dirigida y cuyas señas son: 65 años de edad, viste saya de barros negra, chambra de percal negra, pañuelo negro, calza abarcas curtidas y va indocumentada.

En su consecuencia, se ruega á las Autoridades donde se encuentre, la conduzcan á esta Alcaldía para entregarla á su marido que la reclama.

Jurisdicción de Lara 24 de agosto de 1914.—El Alcalde, Emeterio Rojo.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes 24 de agosto de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Villalain.

Juzgado municipal de Fuentespina.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en este

Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentespina 25 de agosto de 1914.—El Juez municipal, Moisés Gil.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 173. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de aquella capital.

Num. 174.....

Núm. 175. Ministerio de Gracia y Justicia. Ley estableciendo la libertad condicional.

Núm. 176. Ministerio de Marina. Ley suprimiendo la redención á metálico del servicio de la Armada.

—Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto declarando subsistente el Patronato laical sobre los curatos y beneficios curados pertenecientes á los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción.

Núm. 177.....

Núm. 178. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo se admita el pago de los derechos de aduana en oro español ó extranjero y en moneda española de plata ó billetes del Banco de España con el recargo que fija.

Núm. 179. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden declarando que las Mutualidades Escolares están comprendidas en el apartado 10, letra B. del artículo 20 de la ley del Timbre.

—Ministerio de Fomento. Real orden ampliando los plazos de transporte de las expediciones facturadas para el Extranjero en los términos que indica.

Núm. 180.....

Núm. 181. Ministerio de Fomento. Real orden circular declarando caducadas las licencias del personal dependiente de aquel Ministerio.

Núm. 182.....

Núm. 183.....

Núm. 184.....

Núm. 185.....

Núm. 186. Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando las relaciones que han de constituir el plan general de Carreteras del Estado.

Núm. 187. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre el valor de las certificaciones Consulares de talla y reconocimiento.

—Ministerio de Hacienda. Real orden declarando libre de derechos la admisión de trigos, harinas y carbones minerales.

Núm. 188.....

Núm. 189. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando no haber lugar á un recurso de queja de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos contra el Capitán General de la Primera Región.

Núm. 190. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Lérida y el Juez municipal de Bellvis.

Núm. 191. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto estimando un recurso de queja de la Audiencia de Albacete contra el Alcalde de Motilla del Palancar.

Núm. 192.....

Núm. 193. Ministerio de Fomento. Real decreto decretando la aplicación de los fondos de las suprimidas Juntas provinciales de Caminos vecinales á los mismos fines que se consignan en la ley de Caminos vecinales y su Reglamento.

—Ministerio de la Guerra. Real decreto concediendo los beneficios que para el ingreso y permanencia en las Academias establece el Real decreto de 21 de agosto de 1909 á los hermanos de militar muertos en campaña.

Núm. 194. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de agosto.

Núm. 195.....

Núm. 196. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arévalo.

Núm. 197. Ministerio de fomento. Real orden dispeniendo se ejecuten por administración las obras de caminos vecinales admitidos por el Estado, sin atenderse á la tramitación que indica el Reglamento.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.